

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, octubre 3 de 2022

Proceso:	Ejecutivo mixto
Radicado:	2538631030012022-00161-00
Demandante:	ASOCIACIÓN COOPERATIVA UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN
Demandante:	AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA Y OTRA

En la tarea de revisar la demanda ejecutiva mixta, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1.- No se indicó la fecha exacta, en la que acelera el pazo, de conformidad con la cláusula aceleratoria No. 8 del pagaré 51231-6100-2018, para efectos de la precisión en las pretensiones.

2.- No se indicó lo que pretende con precisión y claridad, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP; así en la pretensión PRIMERA deberá indicar con precisión los valores de capital insoluto, interés corrientes y moratorios independientemente, con la indicación de los periodos en cada caso, y demás rubros, conforme a la liquidación que presentó con la subsanación ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima.

3.- No se indicó en pesos el valor de la cuantía, conforme numeral 9 del artículo 82 ibídem que permita determinar la competencia. En la cuantía señalada con la demanda no incluyó todos los valores que cobra y que habrían de evidenciarse en los hechos, en concordancia con las pretensiones.

4.- No se aportó el certificado de tradición y libertad del bien hipotecado, debidamente actualizado, pues el exhibido tiene fecha de expedición 22 de julio de 2021.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva mixta promovida por **LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA UNIÓN DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN**, contra **AQUILES HUMBERTO CHITIVA CHITIVA** y **ANGELA CAROLINA CHITIVA CEPEDA**, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRENSE en un solo escrito demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8010ccb564b47ad66f5d2565a885f74d8abd25d4b851ed9d1a20877f9c7afda9**

Documento generado en 03/10/2022 02:59:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>